



CLARISSA BORNIOS

Asunto: Presentación de iniciativa

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

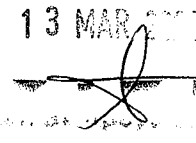
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**
RECIBIDO
13 MAR 2026
13:02 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del inciso I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que me brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

RECIBIDO
13 MAR 2026

Dirección de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de marzo de 2026.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del inciso I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Los espacios públicos y programas comunitarios que incorporen, prioricen y apoyen las iniciativas comunitarias y locales de las y los habitantes, apoyando la creación, difusión de tradiciones y la participación ciudadana, son pilares fundamentales para preservar la identidad local, funcionando como puntos de encuentro que salvaguardan tradiciones, artes y saberes comunitarios que mantienen vivas las expresiones culturales que forman parte de la cultura de las comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca.

Es por ello que resulta pertinente fortalecer los marcos normativos que consideren las acciones en materia de salvaguarda para la transmisión de estas tradiciones,

conocimientos, lengua y saberes comunitarios, como un elemento clave para enfrentar los desafíos del tiempo y contribuir a un desarrollo intercultural y sostenible, a través de reformas a las disposiciones en materia de cultura normadas dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un componente esencial del desarrollo humano, es una fuente de identidad, innovación y creatividad, y ofrece soluciones sostenibles a los desafíos locales, es, además, facilitadora y motor de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible.

La cultura es un elemento indispensable de las ciudades y las comunidades. Así se ha puesto de manifiesto en todas las convenciones de la UNESCO, en todas las resoluciones de la Asamblea general de las Naciones Unidas sobre cultura y desarrollo.

El desarrollo sostenible sólo puede lograrse si la ciudadanía da sentido a los lugares que habita y si se reconocen adecuadamente las diversas formas de vida, conocimientos y aspiraciones que hay en el mundo, y que implican diversos caminos hacia la sostenibilidad. Del mismo modo, el desarrollo humano sólo puede ser eficaz si se tiene plenamente en cuenta el valor de factores culturales como el patrimonio, la creatividad, la diversidad y el conocimiento.

La comunidad internacional reconoce desde hace tiempo que la diversidad cultural es el principal patrimonio de la humanidad, producto de miles de años de historia y fruto de las aportaciones colectivas de todos los pueblos a través de sus lenguas, ideas,

técnicas, prácticas y creaciones. La diversidad tiene múltiples dimensiones y capas, y se encuentra en la identidad única de cada individuo.¹

La Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 supuso un punto de inflexión en los esfuerzos mundiales por hacer frente a los desafíos y oportunidades en materia de desarrollo, junto con el trabajo de las autoridades y comunidades locales que han asumido un papel cada vez más importante en este impulso mundial, junto con los agentes internacionales, nacionales y otras partes interesadas.

El objetivo 11 de la agenda para el desarrollo 2030, plantea hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Y dentro de ellos de manera específica plantea el punto 11.4 determinado para proteger el patrimonio cultural y natural del mundo, que consta en fortalecer los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

En lo que concierne al derecho a la cultura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

A nivel constitucional el párrafo décimo segundo del artículo 4º de la Constitución reconoce que "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como el ejercicio de sus derechos culturales".

¹ https://agenda21culture.net/sites/default/files/2025-05/c21plus_frame_es_def.pdf

La Constitución en materia de cultura, también protege y promueve el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres y formas de organización social de los pueblos indígenas y afromexicanos, previsto por el artículo 2º.

En el ámbito local y de manera puntual en el ámbito municipal, el derecho de fomento a la cultura, está considerado como un derecho ciudadano y un motor de desarrollo local que fortalece la identidad, la cohesión social y la economía, en este sentido, los ayuntamientos impulsan la gestión cultural a través de bibliotecas, museos y centros culturales, promoviendo la inclusión, la diversidad y la participación comunitaria.

En materia de Cultura y cultura de la legalidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43, inciso (I), fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, norma las acciones y atribuciones del Municipio para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general, así como el fomento de programas de organización y participación comunitaria, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio:

En este sentido y considerando el derecho de fomento a la cultura como un eje primordial para el desarrollo sostenible de las sociedades, la actualización de las disposiciones en materia de cultura a nivel municipal deben considerar la obligación de promover el desarrollo de las culturas, lenguas, usos, costumbres y formas de organización social de los pueblos originarios, dirigidas a la preservación de estas manifestaciones culturales, incluyendo el fomento, la educación, la investigación y la difusión de la cultura, garantizando el acceso a la cultura, robusteciendo los espacios destinados para impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, dirigidas a los niños, niñas, jóvenes y adultos.

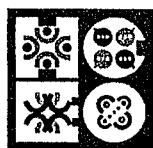
El fomento de la cultura a nivel municipal debe no solo democratizar el acceso si no fortalecer la identidad local y reconstruir el tejido social, mediante iniciativas gratuitas,

recuperación de espacios públicos y programas comunitarios que incorporen, prioricen y apoyen las iniciativas comunitarias y locales de las y los habitantes, apoyando la creación, difusión de tradiciones y la participación ciudadana.

En este sentido las acciones y reformas dirigidas al fortalecimiento de las manifestaciones culturales deberán considerar estos espacios como puntos de encuentro donde las personas pueden conectarse con su identidad, compartir saberes y fortalecer el tejido social, a través de talleres, exposiciones, y eventos, estos espacios permiten que la memoria colectiva se mantenga viva, transmitiendo a las nuevas generaciones el legado de sus antepasados.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento. ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. ... B. ... C. ... D. ... E. ... F. ... G.	Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento. ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. ... B. ... C. ... D. ... E. ... F. ... G. ...

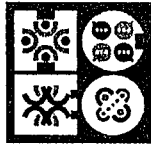


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

H. I. En materia de cultura y cultura de la legalidad. I. ... II. ... III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos; IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento	H. ... I. En materia de cultura y cultura de la legalidad. I. ... II. ... III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos; así como impulsar y acompañar las iniciativas comunitarias y locales de conservación de expresiones culturales materiales e inmateriales, tales como artesanías, folclore, lenguas indígenas, rituales y la memoria histórica; IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores e identidad cultural de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso,
--	---



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

de la planilla de personal a la población joven;

- V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

- VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven;

- V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones

fortaleciendo la cohesión social;

- VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

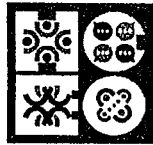
VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

VIII. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afromexicanos fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus lenguas, usos, costumbres, recursos

que consideren la perspectiva de género en las políticas culturales y la pertinencia cultural de cada región;

VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes, **promoviendo la cultura a través de talleres y jornadas que abonen en la identidad cultural y local, permitiendo que las nuevas generaciones conozcan y valoren su patrimonio cultural;**

VIII. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNOS

naturales, artes, expresiones y formas de organización; para ello deberán asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derecho de propiedad colectiva, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio cultural material o inmaterial, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos;

indígenas o afromexicanos fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus lenguas, usos, costumbres, recursos naturales, artes, expresiones y formas de organización; para ello deberán **acompañar e impulsar las iniciativas propuestas desde sus instituciones comunitarias, así como** asesorar, gestionar y apoyar la protección de sus derecho de propiedad colectiva, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio cultural material o inmaterial, entre otras figuras de propiedad intelectual en

	sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos;
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del inciso I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A a la H ...

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.

III. Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos; **así como impulsar y acompañar las iniciativas comunitarias y locales de conservación de expresiones culturales**

materiales e inmateriales, tales como artesanías, folclore, lenguas indígenas, rituales y la memoria histórica;

IV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores **e identidad cultural** de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven;

V. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones **fortaleciendo la cohesión social**;

VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres; **que consideren la perspectiva de género en las políticas culturales y la pertinencia cultural de cada región**;

VII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes, **promoviendo la cultura a través de talleres y jornadas que abonen en la identidad cultural y local, permitiendo que las nuevas generaciones conozcan y valoren su patrimonio cultural**;

VIII. En los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas o afroamericanos fomentar e impulsar el desarrollo y conservación de sus lenguas, usos, costumbres, recursos naturales, artes, expresiones y formas de organización; para ello deberán **acompañar e impulsar las iniciativas propuestas desde sus instituciones comunitarias, así como** asesorar,

gestionar y apoyar la protección de sus derecho de propiedad colectiva, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría variedades vegetales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, declaraciones de patrimonio cultural material o inmaterial, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que los pueblos y comunidades puedan hacer uso legal y defensa adecuada de dichos derechos;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
SANTIAGO FINOYER FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN 22